



REPUBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA  
PROVINCIA DE TALCA  
ALCALDIA

DECRETO ALCALDICIO Nº 0862,

TALCA, **24 JUN 1996**

VISTOS :

El Decreto Alcaldicio Nº 1793, de fecha 28 de Diciembre de 1995, el Decreto Alcaldicio Nº 0759, del 31 de Mayo de 1996, el Decreto Alcaldicio Nº 0785, del 4 de Junio de 1996, lo dispuesto en el Art. 2º de la Ley 19.388/95, y conforme a las facultades que me confiere la Ley 18.695, de 1988, refundida.

DECRETO :

Refúndase la Ordenanza Municipal que fija las condiciones generales por las que se determinan las Tarifas de Aseo y su aplicación, en el siguiente texto:

"TITULO I

ARTICULO 1º

La presente ordenanza norma sobre la determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponde cancelar a cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco y sitio eriazo. Además las condiciones necesarias para su exención parcial o total.

ARTICULO 2º

La fijación de tarifas o montos y procedimiento del cobro de derecho que la Municipalidad perciba por el servicio domiciliario de extracción de basura, se rigen por las disposiciones contenidas en los artículos 6º, 7º, 8º, 9º y 48º del D.L. 3.063, de 1979.

ARTICULO 3º

Para los efectos del presente reglamento se entenderá, sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la ley o a números de artículos corresponde al D.L. 3.063, de 1979, y a sus disposiciones permanentes o transitorias, según el caso, y por la expresión "Servicio" se entenderá el servicio de aseo domiciliario.

ARTICULO 4º

La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos reales y totales que se realicen en relación directa o indirecta, con la gestión de recolección, transporte, y disposición final de la basura domiciliaria. Por lo tanto, se excluirá la limpieza y barrido de calles, construcción y mantención de áreas verdes, labores de emergencia y otros.

//..



ARTICULO 5º

Las Direcciones de Administración y Finanzas y de Aseo y Ornato, propondrán al Alcalde y Concejo el estudio del costo real del Servicio de Aseo Domiciliario. Para tal efecto, se deberán considerar los egresos que contiene y define el clasificador presupuestario, manteniendo su estructura básica de subtítulo, ítem y asignación definido en el Decreto de Hacienda Nº 1256, de 1990, o disposición legal que lo modifique o reemplace.

ARTICULO 6º

Los gastos que se considerarán para determinar el costo del servicio, son los siguientes:

a) Gastos en Personal.- Comprende todos los egresos contemplados en el subtítulo 21 "Gastos en Personal", de los trabajadores que desarrollan actividades relacionadas con la función de aseo domiciliario.

b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo.- Comprende todos los egresos contemplados en el subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", relacionados con la función de aseo domiciliario. Especialmente debe figurar en este rubro los servicios prestados por terceros que comprenden la recolección, transporte y disposición final de la basura que se contrata con empresas privadas. Igualmente, se incluirán los pagos que deban hacerse al Servicio de Impuestos Internos u otras personas o instituciones públicas o privadas para formular el giro y cobranza administrativa y judicial de los derechos a los usuarios del servicio.

c) Gastos por Inversión Real.- Comprende los gastos contenidos en el subtítulo 31 del Clasificador Presupuestario cuando tengan relación con la función de aseo domiciliario. Su depreciación se efectuará de acuerdo al Decreto Ley Nº 824, de 1974, Art. 31.

ARTICULO 7º

La imputación de los gastos señalados en el Art. 6º será proporcional cuando el personal, los bienes y servicios de consumo y la inversión real cumplan diversas funciones u objetivos, proporción que se determinará porcentualmente de acuerdo a informe que al respecto emita cada Director del Depto. al que pertenece el trabajador o que origine el gasto o la inversión. Dicho informe deberá ser visado por el Depto. de Control Interno.

ARTICULO 8º

El costo total del Servicio se establecerá según contabilidad de costos o simple control de costos que el Municipio implementará, comprendiendo un período de 12 meses, entre el 1º de Julio y 30 de Junio del año calendario anterior al que se vaya a aplicar la tarifa determinada.

ARTICULO 9º

El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo real total anual del Servicio



I. MUNICIPALIDAD DE TALCA  
PROVINCIA DE TALCA  
ALCALDIA

por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a viviendas y sitios eriazos enrolados por la Dirección de Impuestos Internos y las patentes comerciales afectas al cobro del servicio.

El Servicio de Impuestos Internos deberá remitir en el transcurso del mes de Julio de cada año, copia del Rol de avalúos, indicando el número y los predios exentos de Impuestos Territorial, de acuerdo al Artículo 7º del D.L. 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

La Municipalidad determinará el número de patentes afectas al cobro del Servicio conforme a las disposiciones del presente reglamento.

ARTICULO 10º

El estudio sobre el costo real del Servicio y las tarifas de aseo determinadas, serán propuestas al Alcalde y al Concejo por las Unidades de Administración y Finanzas y de Aseo y Ornato durante el mes de Octubre de cada año.

ARTICULO 11º

Se considerarán Servicios especiales la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los 200 litros diarios (54 Kilos aproximadamente).

Los excedentes de producción diaria de basura pagarán una tarifa especial en relación al costo por tonelada la que será determinada por la Municipalidad.

ARTICULO 12º

Cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, tales como extracción de basura en mataderos, industrias, supermercados, hoteles, ferias libres y otros, la Municipalidad fijará una tarifa especial de acuerdo al costo determinado para cada caso en particular.

ARTICULO 13º

La Dirección de Aseo y Ornato, en coordinación con la empresa privada que ejecute el Servicio, identificará e informará a la Dirección de Administración y Finanzas anualmente durante el mes de Julio, de los usuarios considerados con Servicios Especiales y/o que requieran mayor frecuencia.

ARTICULO 14º

Cuando un local comercial, industrial, oficina de profesionales etc., definidos en los Art. 23 y 32 de la Ley de Rentas Municipales, tengan 2 o más patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basura se aplicará sólo a una de ellas. También están afectas al pago del Servicio, las personas naturales o jurídicas que estén exentas de la contribución de patentes, señaladas en los artículos 12, 23 y 27 del D.L. 3.063/79.



PROVINCIA DE TALCA  
ALCALDIA

ARTICULO 15º

Tratándose de propiedades que sirvan como vivienda y además como locales comerciales industriales, oficinas de profesionales y otros, el pago del derecho ordinario o especial del Servicio deberá aplicarse en la contribución territorial y en una de las patentes respectivas, siempre que se trate de distintos usuarios.

ARTICULO 16º

Si la Municipalidad establece un Convenio con el Servicio de Impuestos Internos para el cobro del derecho de aseo, deberá comunicar a dicho Servicio antes del 15 de Noviembre de cada año la tarifa determinada y las propiedades afectas a dicho pago, indicando su respectivo Rol de Avaluos o bien comunicar los roles no afectos.

ARTICULO 17º

El cobro de la tarifa y/o de los Servicios especiales se efectuará con la contribución territorial y/o semestralmente en las patentes de negocios gravadas a que se refieren los artículos 23 y 32 de la Ley.

No obstante lo anterior, la Municipalidad queda facultada para contratar con terceros la emisión y cobro del respectivo Servicio o cobrarlo directamente. En ambos casos el derecho de aseo domiciliario deberá pagarse en la misma fecha en que corresponda pagar el Impuesto Territorial.

ARTICULO 18º

El monto de las tarifas que se determinen, se reajustarán en un porcentaje igual a la variación del índice de precios al consumidor entre el 1º de Julio y el 31 de Diciembre en que se comuniquen. El valor así determinado regirá como tasa del derecho por el Primer Semestre del año respectivo. Por el Segundo Semestre, regirá este valor incrementado en el porcentaje de variación del índice de precios al consumidor que se produzca durante el primer semestre del año respectivo. En la determinación de las sumas reajustadas se depreciarán las fracciones de pesos.

CAPITULO II

EXENCIONES PARCIALES Y TOTALES

ARTICULO 19º

Quedarán exentos en un 100% del pago por concepto del derecho de aseo aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 135 Unidades Tributarias Mensuales, en atención a que en dicho rango se encuentran la mayoría de viviendas adquiridas mediante el sistema de Subsidio Básico, lo que determina una condición socioeconómica precaria de los usuarios de las mismas.



REPÚBLICA DE CHILE  
 I. MUNICIPALIDAD DE TALCA  
 PROVINCIA DE TALCA  
 ALCALDIA

De igual forma, si el avalúo fiscal de dichos predios excede el valor indicado precedentemente y no supera las 150 Unidades Tributarias Mensuales, se procederá a rebajar el monto de la tarifa en un 50%.

ARTICULO 20º

Quedarán, igualmente exentos del pago de este derecho aquellas familias en situación de pobreza cuyo puntaje CAS II sea igual o inferior a 570 puntos.

ARTICULO 21º

No obstante lo indicado en el Artículo anterior, gozarán de la misma exención del 100% del pago de este derecho, aquellas familias en situación de pobreza que, teniendo un puntaje CAS II superior a 570 puntos y que no exceda los 600 puntos, acrediten ante el Municipio estar imposibilitados de cancelar tal derecho. Para hacer efectiva la exención de que trata este Artículo, los interesados deberán solicitarlo directamente a la Dirección de Desarrollo Comunitario de la I. Municipalidad de Talca, organismo que, a través de sus agentes técnicos, procederá a calificar cada caso, y a informar de su decisión tanto al beneficiario como a la Dirección de Administración y Finanzas, sin perjuicio de lo señalado en el Artículo siguiente:

ARTICULO 22º

La exención establecida en los Artículos 20º y 21º deberá ser informada por la Dirección de Desarrollo Comunitario a la Dirección de Administración y Finanzas, en los meses de Enero y Julio de cada año. Automáticamente caducará tal derecho cuando el interesado pierda los supuestos en los cuales se basó la exención.

ARTICULO TRANSITORIO

Fíjase por esta única vez como fechas de vencimiento para el pago de las cuotas de los derechos de aseo correspondientes al año 1996, cuyo cobro efectúa directamente la Municipalidad, las siguientes:

- |                             |                       |
|-----------------------------|-----------------------|
| - Primera cuota vencimiento | 30 de Junio de 1996   |
| - Segunda cuota vencimiento | 31 de Agosto de 1996  |
| - Tercera cuota vencimiento | 31 de Octubre de 1996 |
| - Cuarta cuota vencimiento  | 31 de Enero de 1997"  |

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUE



SE.-  
 SECRETARIO MUNICIPAL ALLENDE YABER  
 SECRETARIO MUNICIPAL

*Eduardo Escobar Navas*  
 EDUARDO ESCOBAR NAVAS  
 ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE TALCA  
 DEPTO. CONTROL ALCALDE  
*[Firma]*